

2) En todo lo relativo a matrícula, asistencia, desplazamiento, etc. con referencia a la formación profesional, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

La Empresa, dará las mayores facilidades posibles para la asistencia a dichos cursos.

Artículo 36º.- Las mejoras pectadas en este Convenio Colectivo, tendrán repercusión en precios.

Artículo 37º.- Para cada caso particular, la Empresa se compromete a realizar, juntamente con el Comité, un estudio para la concesión de una ayuda, en casos de enfermedad o accidente. Dicha ayuda, sería como máximo el completar el salario hasta el 100%.

TABLA SALARIAL. 1.985

	BASE	PLUS ACTIV.	TOTAL	QUIN.	14	15
TECNICOS TITULADOS						
Ingenieros y Licenciados	92.825	19.700	109.529	6.657	1.275	1.459
Peritos o/Responsabl.	94.344	19.148	109.993	5.294	1.170	1.340
Ingen. y Tec. Industrial	79.183	19.789	94.933	4.812	1.104	1.381
Maestros Industriales	80.935	12.484	73.419	3.833	848	987
TECNICOS DE OFICINA						
Delineante Proyectista	68.142	13.499	81.637	3.967	948	1.079
Delineante de 1º	53.875	12.844	68.519	3.343	787	901
Delineante de 2º	49.569	11.458	61.027	2.984	699	798
Delineante de 3º	46.767	11.185	57.952	2.801	661	759
Auxiliar	44.329	10.948	55.277	2.672	629	719
ADMINISTRATIVOS						
Jefe de 1º	73.456	14.500	87.956	4.381	1.021	1.167
Jefe de 2º	69.459	13.787	83.226	4.236	983	1.102
Oficial de 1º	53.875	12.844	68.519	3.343	787	901
Oficial de 2º	49.569	11.458	61.027	2.984	699	798
Oficial de 3º	46.767	11.188	57.955	2.801	661	759
Auxiliar	44.329	10.948	55.277	2.672	629	719
TECNICOS DE TALLER						
Maestro de taller	68.860	13.977	82.837	4.258	943	1.074
Encargado	56.108	12.536	73.644	4.092	913	1.048
PERSONAL SUBALTERNADO						
Almacenero	46.838	10.546	58.177	2.717	633	720
PERSONAL OBRERO DIARIO						
Jefe de Equipo	1.987	409	2.376	122,60	825	840
Oficial de 1º	1.681	368	2.038	102,20	731	638
Oficial de 2º	1.364	309	1.983	97,90	679	774
Oficial de 3º	1.317	358	1.873	85,80	652	751
Especialista	1.477	342	1.818	91,10	554	619
Peón	1.309	304	1.600	80,50	476	548
APRENDICES						
De 17 años	651	119	770			
De 18 años	553	86	639			

PERSONAL DE EMPLEO.- Equiparado a Peón.- Cobrará según las horas trabajadas.

1303 RESOLUCION de 25 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto de modificación del artículo 34, del Convenio Colectivo con vigencia para los años 1985/1986, de la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la modificación del artículo 34 del Convenio Colectivo con vigencia para los años 1985/1986, de la Empresa «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General con fecha 11 de noviembre de 1985, suscrita por las representaciones de la Empresa y de los Trabajadores, con fecha 28 de octubre de 1986, y de conformidad con el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, Esta Dirección General, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de noviembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

ACTA

Representantes de la Empresa

- Don Rafael Hernández Gracia.
- Don Ignacio Montaner de Sagasti.
- Don Pedro Ramírez Ciria.
- Don Braulio Velázquez Blecua.
- Don Francisco Villarejo Tembours.

Representantes del Comité

- Don Jorge Abarca Viñas.
- Don José Aventin Fenero.
- Don Carlos Calle Albaladejo.
- Don José A. Cid Felipe.
- Don Fernando Claver Pueyo.
- Don Ricardo Cuevas Colell.
- Don Manuel Grao Trullén.
- Don Vicente Oliveras Martí.
- Don Nicanor Ons Carbonell.
- Don José Carlos Pinilla Alvarez.
- Don Esteban Urgel Sánchez.
- Don Samuel Regaño Sanz.

En la ciudad de Zaragoza, siendo las catorce horas del día 28 de octubre de 1985, en el domicilio social de la Empresa, calle San Miguel, número 10, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», con asistencia de los miembros componentes que se citan.

Reconociéndose mutuamente ambas representaciones legitimación suficiente para tratar y convenir sobre el asunto objeto de esta reunión, declaran válidamente constituida la Comisión.

Constituye el motivo de esta convocatoria la previsión contenida en la disposición transitoria primera del VIII Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», en relación con su artículo 34.

Publicada la Ley 26/1985, de 31 de julio, sobre racionalización de la estructura y la acción protectora de la Seguridad Social, que modifica el régimen de las prestaciones de jubilación, resulta obligado negociar las condiciones de la jubilación anticipada y, en su caso, la revisión de las prestaciones asumidas por la Empresa, como fomento de la jubilación.

Debatido ampliamente el asunto, los reunidos acuerdan por unanimidad:

1.º Modificar el texto del artículo 34 del VIII Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo, que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 34. Jubilación anticipada.

Todo trabajador, que cumpla sesenta años de edad y tenga cubierto el periodo de cotización exigido para tener derecho a la pensión de jubilación del Régimen General de la Seguridad Social, podrá solicitar con un preaviso de seis meses la jubilación anticipada.

Se concederá en las siguientes condiciones:

La Empresa abonará una cantidad idéntica a la diferencia existente entre el 100 por 100 de los conceptos que figuran en el artículo anterior, valorados en el promedio de los doce meses inmediatamente precedentes a la fecha de jubilación, y el importe de la pensión que correspondería satisfacer al INSS si calculase la base reguladora computando únicamente las bases de cotización de los veinticuatro meses inmediatamente anteriores al de la jubilación.

A todos los jubilados con posterioridad a 1 de enero de 1982, se les garantiza una pensión total no inferior a 2,5 veces el salario mínimo interprofesional vigente en cada año.

La Empresa garantiza que el complemento de jubilación a su cargo se incrementará cada año en la cuantía precisa para que la pensión total, incluido lo satisfecho por INSS no se inferior a la cantidad indicada en el párrafo anterior.

Esta garantía se aplicará sin efecto retroactivo desde el 1 de enero de 1985 y se actualizará por última vez en 1 de enero del año en que se cumplan los sesenta y cinco años de edad, quedando definitivamente fijado el complemento.

Esta garantía se aplicará a las personas que, en activo, realizan jornada parcial en proporción a la jornada efectiva de trabajo. La Empresa no absorberá los aumentos de pensiones que acuerde el INSS respecto del personal a que no afecte esta garantía.

2.º Tramitar en forma legal la homologación de la anterior modificación.